

Documento público.

(Se incorpora como Anexo IV al “MANUAL DE SUPERVISIÓN, FISCALIZACIÓN E INSPECCIÓN IN-SITU Y EXTRA SITU, DE SUJETOS OBLIGADOS POR LA RESOLUCIÓN UIF 11/2012, DEL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMÍA SOCIAL” en su tercera versión, aprobado por la Resolución INAES N° 2577/2019)

INSTRUCTIVO DE INSPECCIÓN EN EMERGENCIA SANITARIA -Sars-CoV-2

Deber de Colaboración de los Sujetos Obligados

La entidad se encuentra en un proceso de inspección de carácter integral, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Resolución (UIF) Nro. 11/12.

Se recuerda que la Res. 155/18, Art.4to., Anexo III [...] establece que *“En el marco de las supervisiones, los inspectores designados por el INAES se encuentran facultados para solicitar a los sujetos obligados la colaboración necesaria para el desarrollo de sus funciones, y requerirles la información y documentación que consideren pertinente. La denegatoria, entorpecimiento u obstrucción de las supervisiones, será considerada falta grave e impedimento del regular ejercicio de las facultades previstas en el inciso 7 del artículo 14 Ley 25.246, dando lugar a la aplicación, por parte de la UIF, de las sanciones que pudieran corresponder conf. Cap. IV, sin perjuicio de la responsabilidad penal que se pudiera derivar de la aplicación del Cap. I, Título XI Libro II Cód. Penal”*.

Apertura del proceso de inspección

La apertura del Proceso de Inspección en Emergencia Sanitaria -Sars-CoV-2- se realiza con la notificación de: (i) la Disposición de el/la inspector/a actuante; (ii) el Instructivo de Inspección en Emergencia Sanitaria -Sars-CoV-2-; y (iii) el Régimen sancionatorio.

Notificación vía TAD. Modos de contar los plazos.

La totalidad de las comunicaciones, intimaciones y requerimientos se realizarán por la plataforma de trámites a distancia -TAD-. La entidad se tendrá por notificada desde el momento en que reciba el aviso de notificación por TAD, es decir, desde el momento en que la comunicación se encuentre disponible en el mencionado sistema, haya sido o no abierto el archivo correspondiente por el destinatario.

Los plazos previstos para el cumplimiento de las intimaciones y los requerimientos se computarán desde el día siguiente a aquél en que la comunicación se encuentre disponible para su lectura en la plataforma de trámites a distancia -TAD-, considerando a estos efectos únicamente los días hábiles administrativos.

Conforme art 41 Decreto 1759/72 (T.O. 2017) h. *“Por medio de la plataforma electrónica de trámites a distancia (TAD), que se realizarán en la cuenta de usuario que es la sede electrónica en la cual el particular ha constituido su domicilio especial electrónico. La notificación oficial se dará como perfeccionada cuando el contenido de la misma esté disponible en la cuenta de usuario de destino. A dichos efectos, se considerará al usuario notificado el primer día hábil siguiente al de la fecha de ingreso de la notificación a su cuenta, momento en el que comienzan a correr los plazos.”*

Requerimientos

La totalidad de los requerimientos se cursarán por la plataforma de Trámites a Distancia (TAD) y deberán ser contestados -sin excepción- por la misma plataforma TAD. A tales efectos, la entidad deberá proceder a escanear las notas que en carácter de declaración jurada emita, así como también la totalidad de los documentos requeridos, los que deberán estar firmados por el Oficial de Cumplimiento de la entidad. La entidad podrá subir a la plataforma la totalidad de los documentos que sean necesarios para dar efectivo cumplimiento con los requerimientos que se le formulen.

Las declaraciones juradas que se presenten -con el fin de dar cumplimiento a los requerimientos en el marco del presente proceso- deberán contener los requisitos previstos en los artículos 109 y 110 del Decreto N° 1759/72-, TO 894/17.

Visita virtual y/o presencial

El cierre del proceso de presentación de información y documentación por parte de la entidad se realizará a través de una reunión virtual, cuya fecha y hora será determinada por el/la inspecto/a actuante. Dicha reunión virtual podrá ser ejecutada por Zoom/Webex Meet/Meet-Google/Goto Meet/Video llamada, o por cualquier otra plataforma disponible y deberá ser notificada por TAD, indicando fecha y hora de la misma, de modo que el/la Oficial de cumplimiento de la entidad -en proceso de inspección- se encuentre presente para dar efectivo cumplimiento a los requerimientos que se le formulen a la entidad.

La visita virtual se desarrollará siguiendo los siguientes lineamientos: (i) La entidad deberá ser representada en dicha reunión por el/la Oficial de Cumplimiento, quien acreditará su identidad exhibiendo su Documento Único de Identidad a la cámara. El/la Oficial de Cumplimiento podrá estar acompañado/a de sus asistentes de confianza afectados a la ejecución de las políticas de prevención de LA/FT en la entidad fiscalizada. (ii) El/la inspector/a actuante conducirá la visita, en la que requerirá a la entidad la exhibición de sus herramientas tecnológicas en prevención de LA/FT, mostrando operativamente su funcionamiento. A estos efectos, la entidad deberá compartir pantalla y ejecutar sus sistemas informáticos, conforme los requerimientos realizados en el momento por el/la inspector/a. (iii) El/la inspector actuante se encuentra facultado/a para ampliar los requerimientos y pedidos de información, así como también solicitar las aclaraciones que estime necesarias respecto de la documentación puesta a disposición o de la operatoria informada por la entidad.(iv) La visita virtual será grabada y tendrá el carácter de reservada al sólo efecto del desarrollo de la inspección en curso, gozando de la confidencialidad y reserva del caso.

No obstante ello, el/la inspector/a actuante se encuentra facultado/a para realizar visita/s in situ, en el caso de ser necesario. En su caso, la visita deberá ser notificada por TAD, indicando fecha y hora de la misma, de modo que el/la Oficial de cumplimiento de la entidad -en proceso de inspección- se encuentre presente para dar efectivo cumplimiento a los requerimientos que se le formulen a la entidad.

Duración

El proceso de inspección tendrá una duración de 20 a 35 días hábiles, pudiendo extenderse por un lapso supletorio y excepcional que será dispuesto únicamente por los inspectores actuantes y mediante decisión fundada, atendiendo a la complejidad del proceso en curso.

El presente procedimiento de supervisión en emergencia Sasr-Covid-2 puede ser modificado, en razón de la mayor o menor apertura de las disposiciones normativas que amplían o restringen medidas, conforme el riesgo epidemiológico vigente al momento del desarrollo de la inspección en curso.

Se hace saber que los/as inspectores actuantes dirigen el proceso de supervisión y, en consecuencia, dependiendo de los avances del proceso, podrán requerir más o menos documentación en los requerimientos descritos en el presente Anexo, los que constituyen un piso mínimo de información y documentación a ser solicitar en el proceso de fiscalización.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: Anexo IV al Manual de Supervisión del INAES - Instructivo de Inspección en Emergencia Sanitaria - Sars-CoV-2.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 3 pagina/s.